

SE VENDE.

DEFENSOR

SE PUBLICA

LAS LEYES.

DIARIO GENERAL.

PERIODICOS
EXTRANJEROS.

ESPAÑA.

PROYECTO DE LEY.

Sobre la reforma y arreglo del Clero.

(Concluye.)

TITULO III.

Personal Eclesiastico.

Art. 20. La iglesia primada de Madrid tendrá por prelado un M. R. arzobispo, con el carácter y atribuciones de patriarca de España y capellan mayor de los ejércitos nacionales. En este concepto propondrá, previa oposicion y conforme á las leyes, para todas las plazas de curas párrocos castrenses. Iguales funciones ejercerán respecto á los párrocos de la marina de guerra y mercante los prelados de la Coruña, Cadiz y Murcia.

Art. 21. En cada una de las siete metrópolis restantes habrá un arzobispo, y un obispo en cada una de las treinta y nueve iglesias sufragáneas.

Art. 22. En los cuarenta y siete diócesis habrá otros tantos cabildos catedrales para que sirvan de consejo legal al prelado, y de asistentes y servidores del culto.

Art. 23. Estos cabildos se compondrán en las ocho iglesias metropolitanas de doce canónigos, y en las treinta y nueve sufragáneas de diez canónigos, incluidos en ambos casos el dean y el arcediano. En las primeras habrá además doce capellanes asistentes, y diez en las segundas.

Art. 24. Cada parroquia se gobernará por un solo párroco, el cual tendrá los coadjutores necesarios, segun la poblacion.

Art. 25. Los curatos serán de primera, segunda, tercera y cuarta clase, ó de entrada, de primero y segundo ascenso, y de término, cuya clasificacion harán las respectivas juntas diocesanas.

Art. 26. El Gobierno hará la nueva distribucion de parroquias, oyendo á las mismas juntas diocesanas, y fijará su número y demarcacion bajo las reglas siguientes:

1.ª En las grandes poblaciones unidas tendrá cada parroquia desde quinientos á dos mil vecinos.

2.ª Todo pueblo de cien vecinos arriba, que tenga iglesia parroquial, la conservará.

3.ª Los de menor poblacion, que la tengan la conservará como anejo, ó coadjutoria de la parroquia más próxima.

4.ª No se crearán por ahora donde no las haya, ni se aumentarán donde exista alguna, sino por motivos especiales, á juicio del gobierno.

5.ª En los territorios de poblacion diseminada ó dispersa, se hará el arreglo conforme á las localidades y comunicaciones.

Art. 27. El párroco cuya feligresía llegue á trecientos vecinos tendrá un coadjutor: dos si tiene de quinientos á ochocientos vecinos: tres de ochocientos á mil doscientos; y cuatro de mil doscientos en adelante. En las parroquias dispersas, con iglesias anejas, podrá aumentarse el número de coadjutores en razon de los templos aunque no lleguen al vecindario señalado.

Art. 28. En las plazas de catedrales y parroquias que prefiere este arreglo, cuidará el gobierno de colocar á los eclesiásticos más dignos, respetando á los existentes que no desmerezcan. En iguales circunstancias los párrocos, cuyos curatos varien de clases tendrán opcion á trasladarse á los de la categoría que hoy disfrutan.

Art. 29. Los eclesiásticos de todas las clases y jerarquías que queden sin beneficio, después de completas las plazas señaladas en esta ley, seguirán en calidad de jubilados ó excedentes abscritos á las iglesias donde gusten fijar su residencia.

Art. 30. Las vacantes que ocurran se proveerán necesariamente en los excedentes que lo merezcan, conciliando en lo posible la justicia, la economía, la antigüedad y el mejor servicio público.

Art. 31. En cada diócesis habrá un seminario conciliar destinado á la enseñanza de las ciencias eclesiásticas, con el competente número de plazas que sirvan de título de órdenes á los que por oposicion las adquieran después de terminada la carrera. Dichos seminarios estarán bajo la inmediata inspeccion del diocesano; pero dependiente del supremo gobierno, que dará los reglamentos y planes para la instruccion y orden económico. En la diócesis que hubiese dos ó mas seminarios, se reunirán en uno solo.

TITULO IV.

Dotacion del clero y del culto.

Art. 32. La dotacion del culto y de las personas eclesiásticas, es de cuenta de la nacion, la cual satisfará en la forma que las Cortes determinen,

el presupuesto señalado en esta ley, bajo el estado letra B. (1)

Art. 33. El arzobispo primado disfrutará 150,000 reales de renta anual: 120,000 reales cada uno de los siete metropolitanos: y 80,000 cada uno de los treinta y nueve obispos sufragáneos; siendo de su cuenta los gastos de secretaría y provisorato.

Art. 34. El dean de la iglesia primada tendrá 20,000 reales, los de las otras metropolitanas á 16,000 y los de las sufragáneas á 14,000. El arcediano disfrutará bajo el mismo respecto 18,000, 15,000 y 13,000 y los meros canónigos 17,000, 14,000 y 12,000 reales.

Art. 35. A los capellanes asistentes de la primada se les asigna 6,000 reales anuales, 5,000 á los de las otras metropolitanas y 3,300 á los de las sufragáneas.

Art. 36. Los curas párrocos de entrada tendrán 3,300 reales; los de segunda clase 5,000; los de tercera 7,000, y los de cuarta ó de término 10,000.

Art. 37. Los coadjutores de

(1) ESTADO LETRA B.
Presupuesto del clero, fabricas y culto conforme al nuevo arreglo.

CLERO ACTIVO Y CULTO.

CLERO CATEDRAL.—Iglesia Primada.—Un primado 150,000 rs.—Un dean, 20,000.—Un arcediano, 18,000.—Diez canónigos á 17,000.—Doce capellanes á 6,000.—Una fabrica y culto, 120,000.

—Metrópolitanas.—Siete arzobispos á 120,000.—Siete deanes á 16,000.—Siete arcedianos á 15,000.—Setenta canónigos á 14,000.—Ochenta y cuatro capellanes á 5,000.—Siete fabricas y culto á 100,000.—Sufragáneas.—Treinta y nueve deanes á 14,000.—Treinta y nueve arcedianos á 13,000.—Trescientos doce canónigos á 12,000.—Trescientos noventa capellanes á 3,000.—Treinta y nueve fabricas y culto á 80,000.—Total 16,031,000 reales.

CLERO PARROQUIAL.—Quince mil curas.—Nueve mil párrocos de 1.ª clase á 3,300. Cuatro mil id. de 2.ª á 5,000. Mil quinientos id. de 3.ª á 7,000. Quinientos id. de 4.ª ó término á 10,000. Siete mil coadjutores. Dos mil quinientos coadjutores de 1.ª clase á 1,500. Dos mil id. de 2.ª á 2,000. Mil quinientos id. de 3.ª á 2,500. Mil id. de 4.ª á 3,000. Quince mil fabricas. Nueve mil fabricas de 1.ª clase á 2,000. Cuatro mil id. de 2.ª á 2,500. Mil quinientas id. de 3.ª á 3,500. Quinientas id. de 4.ª á 5,000. Total 115,450,000.

SEMINARIOS CONCILIARIOS 4000,000.

CLERO EXCEDENTE.

Nueve obispos á 35,000. Doscientos noventa canónigos de metropolitanas á 7,000. Mil doscientos id. de sufragáneas á 6,000. Doscientos treinta y tres racioneros, mercedarios y de metropolitanas 699,000. Ochocientos cincuenta id. de sufragáneas, 2,125,000. Mil setecientos ochenta y cuatro cesantes de colegiatas, etc. 3,924,800. Total 16,031,000.

Total general 151,774,800. ó car.

151,774,800.

151,774,800.

151,774,800.

151,774,800.

151,774,800.

151,774,800.

151,774,800.

151,774,800.

151,774,800.

151,774,800.

151,774,800.

151,774,800.

151,774,800.

151,774,800.

151,774,800.

151,774,800.

151,774,800.

las parroquias y anejos, disfrutarán 1,500, 2,000, 2,500 y 3,000 reales, segun pertenezcan á las feligresias de primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Art. 38. La fabrica de la iglesia primada tendrá 120,000 reales de asignacion; cada una de las otras siete metropolitanas 100,000, y cada sufragánea 80,000: las fabricas de las parroquias de primera clase tendrán 2,000 reales, las de segunda 2,500, las de tercera 3,500, y las de cuarta 5,000; entendiéndose que de estas asignaciones debe sacarse para el servicio ordinario del culto, y para los empleados subalternos de todas clases.

Art. 39. Sin perjuicio de las dotaciones expresadas, quedan subsistentes los derechos de estola y pie de altar como hoy se hallan: las juntas diocesanas propondrán al gobierno los nuevos aranceles que deban regir mas adelante.

Art. 40. Los eclesiásticos que en virtud de este arreglo queden excedentes, gozarán las dotaciones que siguen:

Los Arzobispos 50,000 rs.

Los obispos 35,000.

Los canónigos de metropolitanas 7,000.

Los canónigos de sufragáneas 6,000.

Para los excedentes de las clases de raciones, medios, capellanes, &c., de las metropolitanas, sufragáneas, colegiatas, en pillas y demas iglesias reformadas ó suprimidas, se asigna la cantidad de 6,748,800 rs., que distribuirá el gobierno entre los cesantes, teniendo en consideracion las circunstancias personales de los sujetos, y la renta que disfrutaban en las plazas que últimamente obtenian.

Art. 41. Se señalan 4 millones de reales para los seminarios, asignaciones del clero y culto, cuando la suerte de los pueblos lo permita.

Art. 42. Las dotaciones de las iglesias, de los prelados, y de los demas individuos del clero, así activos como excedentes, quedan libres de pensión, subsidio, descuento de vacantes anualidad, y de todo otro gravamen que hasta aqui hayan tenido. Los títulos y posesiones de prebendas, canongías y curatos, se expedirán gratis.

Art. 43. En lo sucesivo podrán los obispos disponer de sus bienes por testamento como los demas ciudadanos, ó los heredarán sus parientes si muriesen intestado conforme á las leyes comunes.

AVISOS.

Para Londres.

Y será despachado en la mayor brevedad.

El Bergantin Inglés de primera clase.

TWO FRIENDS,

Del porte de 208 toneladas.

forrado y clavado en cobre,

Su capitán De Gruchy.

TIENE ya la mayor parte de su carga contratada pero podría aun contratar algunos cueros secos ó fardos, si se ocurre con tiempo á sus consignatarios los SS. Bertran L. Brenton y Ca. ó á

Francisco Maines.

Corredor marítimo de número.

Callo de Sn. Felipe núm. 47.

Aviso interesante

EN el escritorio de D. Narciso Figueroa calle de Sn. Miguel casas del Sr. Otero, hay de venta chocolate superior de Galicia muy bien conservado y fresco á precio sumamente equitativo. oct. 24.

Avisos

EN el Hueco de la Cruz casa de D. Manuel Argerich, calle de Sn. Ramon número 49 se necesita una ama de leche para criar un niño recién nacido. Se preferirá una que no tenga cria; la que quiera conchavarse puede ocurrir á dicha casa.

FIGARO.

EL primer tomo de la interesante coleccion de los artículos del Sr. Lafra, se encontrará en la libreria de Sr. Hernandez; muy pronto verá la luz el segundo volumen. Este contiene: Mi nombre y mis propósitos, Empeños y desempeños, El casarse pronto y mal, El castellano viejo, Vuelva usted mañana, Representacion de los Zelos infundados, Quiero ser cómité, Ya soy redactor, Don Candido Buenafé, En este país, Representacion de Contigo pan y cebolla, D. Timoteo, ó el literato, La polémica literaria, La Fonda nueva, Poesías de don F. Martinez de la Rosa, Las casas nuevas, La fonda, ó la prision de Rochester, Varios caracteres, Nadie pase sin hablar al portero, La planta nueva, ó el faccioso, La Junta de Castel-6-Branco, Las circunstancias Representacion de Un tercero en discordia, Representacion de la Mogigata, Id. Si de las Niñas, Los tres no son mas que dos, El siglo en blanco, Ventajas de los cosas á medio hacer, Hernan Perez del Pulgar, Un novio para la niña, El hombre pone, y Dios dispone, Vida de españoles célebres, La niña en casa, y la madre en la máscara, Espagne poetique &c. La conjuracion de Venecia, Las palabras, Numancia, Jardines públicos, Tanto vales tanto tienes. PRECIO.....1 patacon.

Se alquilan.

DOS piezas hermosas en una casa de familia, donde tambien puede asistirse completamente á las personas que se alojaren en ellas. El que las precise ocurra á la calle de Sn. Diego frente al núm. 60.

Hospedages.

UN caballero francés recién llegado á este país desea hallar dos piezas amuebladas en una casa de familia que no diste mucho de la plaza, en esta imprenta daran razon.

AVISO.

SE ha desaparecido del Resguardo una encomienda rotulada Tomas Gomes conteniendo dos camisas y dos patacones, el que la encontrara se servirá entregarla en la fonda al lado del cuartel de civicos—dicha encomienda vino en la Rosa y existe en la relacion presentada á la Aduana.

AVISO.

EN la calle de San Gabriel núm. 141 hay un fardo de venta, lo ha comprado el Sr. J. J. de los Rios, el que lo precise ocurra al Escritorio de D. Juan Maria Perez.

El Agente de Negocios de Cam- paña.

VENDE.

EN el Arapey, Chico un terreno para Estancia compuesta de una legua, mas 1000 cuadras, cada una de las que se vende á muy moderado precio. Para tratar estará en su oficina cita en el Porton Viejo.

Aviso.

EN la calle de Sn. Miguel núm. 60 Escritorio de Rughy y Ca. se alquilan cuartos muy cómodos para hombres solamente, allí mismo se proporciona una sala con aposento piso de tabla que tienen dos ventanas de reja á la calle, ocurra á dicho Escritorio.

AL PUBLICO.

La Administracion de Correos se ha trasladado á la calle de Sn. Pedro casa del finado Dr. Perez núm. 55.

AVISO.

EN la calle de San Ramon núm. 12 se vende un negro albañil de edad de 24 á 25 años; la persona que se interesa en su compra ocurra á dicha casa que encontrará con quien tratar.

Aviso a los Señores que edifican.

HAY de venta abordo, cal de la Bajada de Superior calidad. Quien necesitara de este artículo ocurrirá al Escritorio de Rughy y Ca. en la calle de Sn. Miguel núm. 68 frente á la Panaderia de D. Antonio Montero.



AVISO.

A LOS AMANTES DE LA MUSICA.

EL que suscribe maestro de Piano, se propone dar lecciones de este instrumento y de canto á las personas que gusten ocuparlo dentro y fuera de la Ciudad; tambien se ofrece á copiar toda clase de musica y prodigar á sus discípulos la que ha traido de Europa; y á finar por reparado los pianos que le presenten, todo equitativamente y con el esmero á que le estimula este encargo en que confía agrada. Las personas que quieran distinguirlo con su eleccion se sirvan dejar un aviso con su nombre, el de la calle y núm. de la casa de su habitacion; en el Escritorio de D. Juan Ma. Perez calle de San Sebastian núm. 20.

Rafael González.

El gente de Negocios de Cam- paña.

AVISA.

A LAS personas que tengan casas y terrenos que vender dentro de los antiguos muros de esta capital, pueden ocurrir á su Escritorio cito en el Porton Viejo, en donde se hallará para tratar.

Manuel Correa.

El Agente de Negocios de Cam- paña Vende.

EN el Arapey chico un terreno para Estancia compuesta de una legua cuadrada mas 1000 cuadras el que se vende á muy moderado precio, para tratar estará en su oficina cita en el porton viejo.

Para Cadiz.

SALDRA precisamente en los primeros dias de Diciembre, el Bergantin español Uruguay; tiene las dos terceras partes de su carga de cueros y admitirá la otra tercera parte; tiene tambien una buena camara para pasajeros á quienes se les asegura un buen trato; los que se interesen en uno ú otro objeto se vanan con D. Manuel de los Dolores Quesada en el Escritorio de D. Juan Maria Perez.

El agente de Negocios DE CAMPAÑA.

COMPRA.

DE tres á cuatro cueros de estancia entro el Rio Arerungua y

Arapey, Arroyo Valentin ó en la costa del Querguay; el que las quiera vender, Arapey, al Escritorio cito en el Porton Viejo.

AVISO

De la Colecturia General, para conocimiento de quienes corres- ponda.

Montevideo Octubre 18 de 1837.

PARA evitar las irregularidades que se han notado hasta aqui en los Paquetes de la carrera de Buenos Aires, muy particularmente respecto á bultos que manifestan sin consignaciones ni marcas, como al desembarco de porciones considerables de otros que conducen con el titulo de encomiendas y el abuso escandaloso que por parte de ellos se ha hecho de esta tolerancia con grave perjuicio de las rentas y del crédito de sus empuendos; y en conformidad á lo que dispone el Reglamento del Resguardo, se previene.

1.º Los Capitanes de dichos paquetes son obligados á expresar en sus manifestos las marcas y números de todos cuantos bultos de carga conduzcan á su bordo sin escepcion de ninguno, cualquiera que sea su clase, y si por eventualidad recibieren en sus embarcaciones, algunos cuya propiedad ó consignacion ignorasen y tales bultos no tubiesen marca, será de su cargo ponerles algunas señales particulares con las cuales sean designados en el manifiesto que presenten en el cual los pondrán en tal caso consignados á la orden.

2.º Son tambien obligados á presentarse en el acto de la visita de entrada todos los bultos de encomienda que existan á bordo, los que indispensablemente deberán estar rotulados para la persona á quien se dirijan y de todas ellas se formará una relacion exacta con expresion de la clase de bultos y sus rotulos que firmará el capitán, ó Inspector ú Oficial que pasara la visita.

3.º No se reputaran por encomiendas, sino los pequeños paquetes ó embolatorios cuyo contenido sea facil conocer y de ningun modo cajones cerrados y otros bultos de volumen mayor.

4.º Los Capitanes de Paquetes solo tendran tres horas para rectificar ó adicionar su manifiesto con arreglo á disposicion superior.

5.º Pasado este termino cualquiera especie de bulto, ya sea reputado por de carga ó tenido por encomienda, que se encuentre abordo, no incluido en el manifiesto ó en la relacion de encomiendas caerá irremisiblemente en la pena de comiso como exceso de manifiesto; y el buque incurrirá en la que señala el artículo 40 del Reglamento del Resguardo.

Y para que los citados capitanes no puedan alegar ignorancia el Inspector franco los notificará estas disposiciones haciendoles firmar esta diligencia en el acto de la visita, pasando de ello constancia á la Oficina.

Francisco J. Muñoz.

EDICTO DE POLICIA.

Consultando el Gefe de Policia el cumplimiento de sus deberes tanto en la parte que mira á los Reglamentos vigentes y resoluciones de la Superioridad cuanto á las consideraciones que le merecen los habitantes de Departamento; y á efecto de que no pueda alegarse ignorancia previene lo siguiente.

1.º Verificada una introduccion clandestina de esclavos en el Departamento á fines de la semana pasada, y á cuyo esclavocimiento se han adoptado las medidas convenientes; y hallando se en un estado la informacion levantada, que casi es difícil puedan ocultarse el autor, cómplices y buque en que se han introducido, se les invita á que presenten dentro de 24 horas en el Departamento los negros que á dicho cargamento pertenezcan.

2.º Los que olvidando este aviso que les hace con acuerdo del superior Gobierno efectuar en la referida entrega, ó que siendo cómplices en la introduccion clandestina á que se refiere este Edicto, no prestasen los conocimientos necesarios al esclavocimiento, se harán merecedores á sufrir las penas que les impone la ley.

Montevideo Octubre 30 de 1837.

Jaime Illa y Viamonte

Conchavo.

SOLICITAN dos mujeres blancas para contrar en la casa que se les indica en la familia por proceso de inasistencia, para que se les pague el Concho.

AVISO

EN la casa que esta frente á lo del Coronel Posolo se alquila un horno nuevo con todos los utiles necesarios para la laboracion del pan. El horno puede contener hasta treinta pesos de pan. El que quisiera tratar con su dueño puede ocurrir á la citada casa, donde se le allará á cualquiera hora del dia.

Aviso.

EN la calle de Sn. Sebastian casa de alto de D. Juan Maria Perez, puerta al Norte, hay un cuarto para alquilar á un hombre solo, con puerta al aguan y reja á la calle; de la Matriz una cunfra al Sud doblando al niente primera puerta.

Se vende.

LA zapateria de D. José Cipienda, situa da en la calle de Sn. Gabriel núm. 84, la persona que se interesa en su compra se servirá ocurrir á dicha casa que en ella contrará con quien tratar. nov. 16.

Aviso.

LA persona que pueda proporcionar todos los dias un bazo de leche de burra al punto que indiquen puede dirigir una esquilita á la Oficina del papel sellado rotulado á N. B. M. indicando el punto donde deben ocurrir, el precio &c. &c.

Aviso.

EL que quiera alquilar una Chacra, ó quinta, por tres, ó cuatro meses, teniendo á lo menos, cuatro habitaciones, y quinta, ó monte; puede ocurrir á la oficina del papel sellado que hallaron con quien tratar.—Se preferirá alguna chacra que este cerca del arroyo del Manga, Toledo, ó puntas del Miguelete.



EN la calle de Sn. Luis, junto al Café de la Alianza, se acaban de abrir una tienda, con muchas cosas curiosas, como objetos de historia natural; igualmente se venden semillas muy lindas y ricas flores recién llegadas del Brasil, y de frutas, y verduras.

AVISO DE POLICIA

POR disposicion Superior se ha saber al público que en el término de 30 dias siguientes de la publicacion de este aviso no apareciere el dueño del número que fué premiado con el hapero de plata, se rematará en pública subasta su importe en la caja pública á favor del que en lo sucesivo acredite mejor derecho. Montevideo Octubre 25 de 1837.

Illia y Viamonte

AVISO.

HAY de venta caños y lozas de Carras y del Pais para patios ó veredas el que deseara comprarlas se vera con Manuel Quezada en el Escritorio de D. Juan Ma. Perez.

Aviso.

EN la calle de San Juan, en las casas nuevas de D. Juan Maria Perez; al lado de D. Pedro Latorre, se vende una negra, colorada, sana y sin vicios, doctada, y sabida, es bastante ladina y sabe hacer todo el servicio de una casa, se vende por necesidad su dueño otra que se criandó; el que se le interese, por el alma ocurra á la misma casa, ó en el alma cen que está en los bajos de D. Manuel Herrera.

Para Soriano y Mercedes.

SALDRA al primer buque venido la Goleta nacion Luis. Los SS. que se cargan ó ir de pasaje por el Almacén de D. Manuel frente al Muelle.